



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

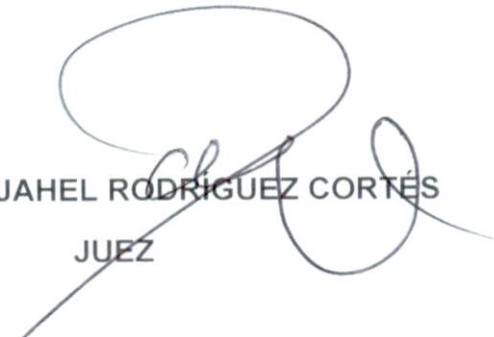
Bogotá D.C., 29 SEP 2021

Rad. 2015-0851 (38)

Con relación a lo solicitado por el extremo ejecutado, en el memorial que milita a folios 118 a 119 del cuaderno 1, se le requiere para que proceda a suscribir el pedimento antes citado, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante lo anterior, se ordena oficiar nuevamente al juzgado de origen, para que en el término de tres (3) días, de cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 04 de junio de 2021 (fl.80,cd.-1) por medio del cual se solicitó la conversión de títulos. Secretaría proceda de conformidad dando aplicación al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 SEP 2021

Rad. 2015-01614 (002)

Teniendo en cuenta lo solicitado por los demandantes en escrito obrante a folios 124 del C. 1, se les pone en conocimiento la conversión de títulos que realizó el juzgado al que piden se oficie (fls.18 al 22 del C.2), por lo tanto, se estará a lo allí resuelto.

Por otra parte, se requiere a secretaría para que existir más títulos para este proceso se continúe con la entrega ordenada mediante auto del 8 de agosto de 2017 (fl.41 C.1).

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 SEP 2021

Rad. 2017-01119 (78)

En atención a lo manifestado por los extremos de la Litis, en memoriales obrantes a folios 52 y 54 del cuaderno 2 y como quiera que lo impetrado ya fue solucionado, tal como se desprende de la documental que milita a folios 99 a 101 del cuaderno principal, dado que los oficios reclamados ya fueron retirados por el extremo pasivo, se despacha desfavorablemente lo pedido, máxime que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto de fecha 13 de agosto de 2021 (fl.97,cd.1).

De otro lado, se insta a Secretaría –área de entradas, para que en lo sucesivo sea más cuidadoso al momento de ingresar los procesos al despacho, toda vez que lo aquí incoado ya había sido solucionado.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT